



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 935

QUE CONCEDE Y AUMENTA PENSION GRACIABLE A VARIAS PERSONAS

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1o.- Concédese pensión graciable de G. 300.000 (trescientos mil guaraníes), mensuales, a la señora Marcelina María Angélica Ojeda Caballero, ex-enfermera de la Guerra del Chaco.

Artículo 2o.- Auméntase la pensión graciable a G. 300.000 (trescientos mil guaraníes), mensuales, a la heredera del extinto Mayor Honoris Causa Don León Fragnaud, señora Liz María Ester Fragnaud.

Artículo 3o.- Auméntase la pensión graciable a G. 300.000 (trescientos mil guaraníes), mensuales, a la heredera del extinto Mayor Honoris Causa Don León Fragnaud, señora Haydee Marta Fragnaud.

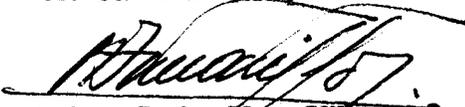
Artículo 4o.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectivas las pensiones dispuestas en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

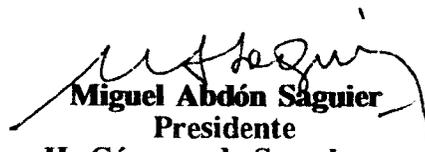
Artículo 5o.- Derógase el Artículo 11 de la Ley No. 1.189 del 18 de agosto de 1986.

Artículo 6o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Cámara de Senadores el nueve de mayo del año un mil novecientos noventa y seis y por la H. Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el treinta de julio del año un mil novecientos noventa y seis.


Atilio Martínez Casado
Presidente
H. Cámara de Diputados


Nelson Javier Vera Villar
Secretario Parlamentario


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Nilda Estigarribia
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 22 de agosto de 1996

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Juan Carlos Wasmosy


Carlos A. Facetti
Ministro de Hacienda